



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO el Expediente N° S-05794/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Consejo Superior eleva para su tratamiento una propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 0392/2023, Reglamento General de Elecciones de la UNCo, a partir de las reformas introducidas al nuevo Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue;

Que los días 12 y 13 de marzo de 2024 se realizó la Asamblea Universitaria que representa el máximo órgano de cogobierno de la Universidad Nacional del Comahue;

Que como resultado de dicha Asamblea se modificaron varios artículos del Estatuto, Ordenanza N° 0470/2009, entre ellos los artículos 127°, 107°, 103° 108° y 123° que afectan el Reglamento General de Elecciones, Ordenanza N° 0392/2023;

Que se publicó un nuevo texto ordenado del Estatuto de la UNCo, Ordenanza N° 0988/2025 del Consejo Superior;

Que corresponde derogar la Ordenanza N° 1087/1994 del Consejo Superior que interpreta el artículo 117, inciso b) del viejo Estatuto ya que la misma fue incorporada tanto en la redacción del nuevo Estatuto como en el proyecto de Reglamento General de Elecciones que trató la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando derogar la Ordenanza N° 0392/2023 y aprobar el nuevo Reglamento General de Elecciones con la incorporación de las modificaciones realizadas en la Asamblea Universitaria que se expresan en la Ordenanza N° 0988/2025 del nuevo Estatuto;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2025, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: DEROGAR las Ordenanzas N° 0392/2023 y N° 1087/1994 del Consejo Superior.-

ARTÍCULO 2°: APROBAR el nuevo Reglamento General de Elecciones que regirá en la Universidad Nacional del Comahue, y que se incorpora a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR a todas las unidades académicas y Administración Central de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, comunicar, publicar y archivar.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ANEXO ÚNICO

TÍTULO PRIMERO - DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°: En la primera sesión de cada año, el Consejo Superior convocará a elecciones para aquellos claustros y autoridades superiores que corresponda renovar, estableciendo el calendario electoral respectivo. En todos los casos, será de aplicación el presente reglamento general.

ARTÍCULO 2°: La convocatoria y su respectivo calendario electoral serán notificados fehacientemente a todas las Unidades Académicas y Administración Central a través de la Secretaría del Consejo Superior, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°: Se dará amplia publicidad a la convocatoria, a través de medios gráficos, radiales y/o digitales. La difusión se hará por intermedio del área de prensa institucional de la Universidad.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 4°: El proceso electoral estará fiscalizado por una Junta Electoral, que será presidida por el/la rector/rectora y/o vicerrector/a, y designada por el Consejo Superior e integrada de la siguiente manera:

- tres (3) representantes decanas/os- vicedecanas/os
- dos (2) representantes del claustro docente
- dos (2) representantes del claustro estudiantil
- dos (2) representantes del claustro de Nodocente
- una (1) representante del claustro de personas graduadas

En caso de no haber acuerdo entre las distintas listas de un mismo claustro, cada una de ellas propondrá un titular y suplente y se procederá a sortear entre todas las propuestas presentadas, en oportunidad de establecerse el calendario electoral. Estas personas deben reunir las mismas condiciones que para ser candidatas. A falta de propuesta de cada claustro, y en la misma sesión, se procederá a elegir por sorteo a las personas representantes electas y no electas del claustro respectivo.

En caso de determinarse que alguna de las personas propuestas no reúna las condiciones enunciadas, se requerirá a la lista respectiva su reemplazo; todo ello, previo a la emisión de la norma correspondiente.

Será incompatible integrar la Junta Electoral y postularse en una lista, simultáneamente. Para no incurrir en dicha incompatibilidad, la persona deberá excusarse de ser miembro de la Junta Electoral o en su defecto será recusada.

A cada persona miembro titular de la Junta Electoral le corresponde una persona suplente, designada del mismo modo y en la misma oportunidad que la titular. Corresponde el reemplazo en caso de ausencia circunstancial, incompatibilidad, renuncia o inhabilidad sobreviniente.

ARTÍCULO 5°: El quórum de la Junta Electoral se obtendrá con la mitad más uno de quienes la integran.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 6°: Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a) desarrollar en coordinación con la Secretaría del Consejo Superior todas las acciones necesarias para la realización del acto electoral,
- b) recepcionar los padrones de los distintos claustros de las Unidades Académicas y Administración Central,
- c) oficializar los padrones de los distintos claustros y remitirlos a las Unidades Académicas y Administración Central, según corresponda, para su publicación,
- d) recepcionar las solicitudes de oficialización de fórmulas de personas candidatas y listas de personas candidatas,
- e) oficializar las fórmulas y listas, y remitirlas a las distintas Unidades Académicas y Administración Central para su publicación,
- f) resolver en única instancia sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presenten en los padrones, fórmulas o listas,
- g) realizar el cómputo provisorio de los votos, de acuerdo a la metodología descrita en el TÍTULO SEXTO — CAPÍTULOS I, II y III,
- h) realizar el escrutinio y cómputo definitivos de los votos y confeccionar las actas respectivas con los resultados finales, las que deberán ser elevadas al Consejo Superior para su correspondiente aprobación,
- i) resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias según el Código Electoral Nacional,
- j) labrar las actas en las que se consigne todo lo actuado durante su función.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría del Consejo Superior actuará como secretario/a de la Junta Electoral y tendrá bajo su responsabilidad las tareas organizativo-administrativas que hacen al proceso electoral.

TÍTULO SEGUNDO - DEL ELECTORADO

CAPÍTULO I - DOCENTES

ARTÍCULO 8°: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, el personal docente de las categorías de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Adjunto/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos y Ayudante, que sean regulares o tengan otra condición de revista; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

No gozará de este derecho el personal docente que se encuentre usufructuando licencia sin goce de haberes fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

El personal docente que esté en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentren realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, tendrán derecho a votar y, por lo tanto, deberán ser incorporados en los padrones respectivos.

El personal docente que esté en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución, estará en las mismas condiciones que el personal docente contemplado en el párrafo anterior.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 9°: El personal docente será elector en la unidad académica en la que haya sido designado. En caso de estar designado en más de una, serán electores en la unidad académica en la que tengan:

- a) designación regular,
- b) mayor categoría docente,
- c) posean la mayor dedicación horaria,
- d) mayor antigüedad; siguiendo el orden de prelación enunciado.

En situaciones donde un docente tenga localización de trabajo en una Unidad Académica distinta de la que tramitó su designación, y esto figure en la Resol/Ord que lo designe, podrá optar por una de ellas dos.

CAPÍTULO II – PERSONAS GRADUADAS

ARTÍCULO 10°: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, las personas egresadas de las distintas unidades académicas que hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria (pregrado, grado y/o posgrado) expedido por la Universidad Nacional del Comahue, que no tengan vinculación laboral con la misma.

Pueden ser electores en las unidades académicas correspondientes a su carrera universitaria, personas graduadas de otras universidades nacionales con iguales y/o equivalentes títulos a los de la Universidad Nacional del Comahue que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la Universidad, y que no tengan relación laboral con la UNCo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 111° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

Se entiende por ámbito cultural de la Universidad Nacional del Comahue el haber desarrollado en los dos últimos años actividades académicas comprobables (cursos, becarios, participación en proyectos de extensión o investigación, etc.) durante un lapso no inferior a un cuatrimestre o cincuenta (50) horas, no necesariamente ininterrumpidos.

CAPÍTULO III - ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11°: Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias, estudiantes regulares de una carrera universitaria de la Universidad Nacional del Comahue que tengan un (1) cuatrimestre de antigüedad en la inscripción, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

CAPÍTULO IV – NODOCENTES

ARTÍCULO 12°: Tendrán derecho a votar para elegir autoridades universitarias, todo el personal Nodocente de planta permanente que tengan un (1) año de antigüedad como trabajadoras y trabajadores de la Universidad Nacional del Comahue.

No gozarán de este derecho quienes se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

El personal Nodocente que esté en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentren realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, tendrá derecho a votar y, por lo tanto, deberán ser incorporados en los padrones respectivos.

El personal Nodocente que esté en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución, estará en las mismas condiciones que los Nodocentes contemplados en el párrafo anterior.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 13°: El personal Nodocente será elector/a en la Unidad Académica o Administración Central en la que presta servicios en forma permanente. Quienes tengan traslado provisorio de más de dos (2) años, podrán solicitar su inclusión en el padrón correspondiente al lugar de prestación de sus servicios.

TÍTULO TERCERO - DE LOS PADRONES

CAPÍTULO I - DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14°: La inscripción a los padrones de docentes, estudiantes y Nodocentes se hará en forma automática por las autoridades competentes de las distintas Unidades Académicas y Administración Central.

ARTÍCULO 15°: Para las personas graduadas de la Universidad Nacional del Comahue el empadronamiento será automático. La inscripción de las personas graduadas de otras universidades nacionales se llevará a cabo mediante la presentación de una nota, junto con fotocopia del diploma y acreditación del vínculo cultural, indicando su voluntad de participar en el claustro. De esta manera, se incorporará al padrón mientras mantenga los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Las personas graduadas de la Universidad Nacional del Comahue, podrán manifestar su voluntad de ser excluidos del padrón.

ARTÍCULO 16°: Ningún integrante de la Universidad Nacional del Comahue puede figurar simultáneamente en dos padrones, debiendo optar por uno de ellos y comunicarlo de manera fehaciente ante la Junta Electoral -por intermedio de la Unidad Académica si correspondiera- en el plazo establecido por calendario electoral.

a) Incompatibilidad entre claustros: en el caso de que el elector/a se encuentre empadronado en más de un claustro y omitiese el requisito de manifestar la opción de empadronamiento en el plazo establecido, se tomará como válido el empadronamiento en la elección inmediata anterior.

b) Incompatibilidad entre Unidades Electorales: en el caso de que el elector/a de un claustro se encuentre empadronado en más de una unidad electoral y omitiese el requisito de manifestar la opción de empadronamiento en el plazo establecido, se aplicarán los siguientes criterios para que figure en un sólo padrón:

I) Quedará empadronado en la unidad académica donde votó en la elección inmediata anterior.

II) En el caso de estudiantes, si no votó en la elección anterior quedará empadronado en la Unidad Académica en la que tiene la mayor cantidad de materias aprobadas. En caso de paridad en las materias aprobadas, la Junta Electoral realizará un sorteo.

CAPÍTULO II - DE LA CONFECCIÓN

ARTÍCULO 17°: Cada unidad académica será responsable de confeccionar los padrones provisorios de los distintos claustros, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 112 del Estatuto.

ARTÍCULO 18°: El padrón provisorio correspondiente al personal Nodocente dependiente de la Administración Central, será confeccionado por la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 19°: Los padrones provisorios de cada uno de los claustros estarán ordenados alfabéticamente con la totalidad de docentes, personas graduadas, estudiantes y Nodocentes que reúnan las condiciones establecidas en el TÍTULO SEGUNDO del presente Reglamento, debiendo



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

incluir, según corresponda, los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos
- b) Número de documento de identidad
- c) Número de legajo personal

ARTÍCULO 20°: Las unidades académicas que cuenten con más de una sede para el dictado de carreras deberán confeccionar, para cada una de ellas, los padrones de los claustros que correspondan.

ARTÍCULO 21°: Los padrones provisorios deberán ser enviados a la Junta Electoral en soporte digital, firmados por la máxima autoridad de la unidad académica, de acuerdo al instructivo que realice la Secretaría de la Junta Electoral.

Una vez recepcionados la totalidad de los padrones, la Junta Electoral confeccionará un padrón general provisorio ordenado alfabéticamente, donde figure el claustro y unidad académica a la que pertenece cada elector.

CAPÍTULO III - DEL CIERRE DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 22°: Los padrones de docentes, personas graduadas, estudiantes y Nodocentes cerrarán el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO IV - DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 23°: Los padrones provisorios de los distintos claustros serán publicados en los canales oficiales de comunicación de las unidades académicas y Administración Central durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en el calendario electoral. El padrón provisorio general será publicado por la Secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 24°: Durante dicho período se podrán solicitar correcciones, supresiones o inclusiones que salven omisiones de las oficinas que confeccionaron los padrones.

Dichas correcciones deberán ser fehacientemente informadas a la Unidad Académica y/o Administración Central quienes luego deberán informar a la Junta Electoral, con la documentación respaldatoria.

CAPÍTULO V - DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25°: Las impugnaciones a los padrones podrán ser efectuadas durante cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de padrones provisorios.

Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI- DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 26°: A las 72 horas de la finalización del plazo de impugnaciones, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones de docentes, personas graduadas, estudiantes y Nodocentes -según corresponda-. Estos serán los definitivos para el acto electoral.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 27°: Los padrones oficializados serán enviados desde la Junta Electoral, a las unidades académicas y Administración Central para su publicación en los canales oficiales de comunicación.

TÍTULO CUARTO - DE LAS CANDIDATURAS

CAPÍTULO I - DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 28°: Podrán ser candidatos/as para el rectorado y vicerrectorado aquellas personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 29°: Podrán ser candidatos/as para el decanato y vicedecanato aquellas personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 106° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 30°: Podrán ser candidatos/as para dirigir un Asentamiento Universitario aquellas personas que sean docentes regulares con una categoría mínima de Jefe/a de Trabajos Prácticos y cuenten con tres (3) años de antigüedad en esa condición.

ARTÍCULO 31°: Para ser candidatos/as por el claustro docente deben reunir las mismas condiciones que para ser electores, según el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32°: Podrán ser candidatos/as por el claustro de personas graduadas quienes hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad Nacional del Comahue, que no tengan vinculación laboral con la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 33°: Podrán ser candidatos/as por el claustro estudiantil las y los estudiantes que sean regulares y tengan un 30% de la carrera aprobada, o sean estudiantes regulares de los últimos 3 años, en un todo de acuerdo con el artículo 111° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 34°: Podrán ser candidatos/as por el claustro de Nodocentes, quienes cuenten con dos (2) años de antigüedad como trabajadores/as de la Universidad Nacional del Comahue y figuren en el padrón de su claustro.

CAPÍTULO II - DE LAS FÓRMULAS Y LISTAS

ARTÍCULO 35°: Las listas de candidatos/as y las fórmulas de candidatos/as deberán ser presentadas ante la Junta Electoral en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo a los modelos que oportunamente publique la Secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 36°: Las fórmulas de candidatos/as a rectorado/vicerrectorado, decanato/vicedecanato y postulantes a dirigir un Asentamiento Universitario deberán ser presentadas por nota de acuerdo a los modelos que oportunamente publique la Secretaría del Consejo Superior, dirigida a la Junta Electoral solicitando su oficialización. En ella deberá constar:

- a) Apellidos y nombres de candidatos/as, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad;
- b) Conformidad de candidatos/as;
- c) Documentación que acredite condición de ciudadanía argentina y de ser o haber sido profesor/a regular de una institución universitaria nacional argentina;
- d) Apellidos y nombres completos del apoderado/a.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Para las fórmulas de candidatos/as a rectorado/vicerrectorado se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del padrón electoral de cada claustro (para el claustro de personas graduadas se tomará el 0,4% del total de votantes de la elección inmediata anterior), conteniendo firma, aclaración, documento de identidad, número de legajo (si corresponde) y unidad electoral. El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de una sola unidad electoral.

Para las fórmulas de candidatos/as a decanato/vicedecanato se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el dos por ciento (2%) del padrón electoral de la respectiva unidad electoral (para el claustro de personas graduadas se tomará el 0,4% del total de votantes de la elección inmediata anterior), conteniendo firma, aclaración, documento de identidad y número de legajo (si corresponde). El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de un solo claustro.

Para los postulantes a dirigir un Asentamiento Universitario se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el dos por ciento (2%) del padrón electoral del Asentamiento Universitario, conteniendo firma, aclaración, documento de identidad y número de legajo (si corresponde). El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de un solo claustro.

ARTÍCULO 37°: Las listas de postulantes para los distintos claustros, estarán conformadas de la siguiente manera:

CONSEJO SUPERIOR (artículo 86° del Estatuto)

- a) docentes: 12 (doce) titulares y hasta 12 (doce) suplentes
- b) personas graduadas: 4 (cuatro) titulares y hasta 4 (cuatro) suplentes
- c) estudiantes: 12 (doce) titulares y hasta 12 (doce) suplentes
- d) Nodocentes: 12 (doce) titulares y hasta 12 (doce) suplentes

CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES, CENTROS REGIONALES y COMPLEJOS UNIVERSITARIOS

- a) docentes: 8 (ocho) titulares y hasta 8 (ocho) suplentes
- b) personas graduadas: 1 (un) titular y hasta 3 (tres) suplentes
- c) estudiantes: 4 (cuatro) titulares y hasta 4 (cuatro) suplentes
- d) Nodocentes: 3 (tres) titulares y hasta 3 (tres) suplentes

CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASENTAMIENTOS UNIVERSITARIOS

- a) docentes: 6 (seis) titulares y hasta 6 (seis) suplentes
- b) personas graduadas: 1 (un) titular y 3 (tres) suplentes
- c) estudiantes: 3 (tres) titulares y hasta 3 (tres) suplentes
- d) Nodocentes: 2 (dos) titulares y hasta 2 (dos) suplentes

ARTÍCULO 38°: Las personas candidatas no podrán figurar en más de una lista para el mismo cargo.

ARTÍCULO 39°: La presentación deberá efectuarse mediante nota, de acuerdo a los modelos que oportunamente publique la Secretaría del Consejo Superior, solicitando su oficialización, en la



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

que deberá constar:

- a) Claustro
- b) Unidad académica
- c) Nombre de la lista, hasta un máximo de noventa (90) caracteres.
- d) Apellidos y nombres completos de candidatos/as titulares y suplentes, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad, señalando el orden de prelación;
- e) Conformidad de candidatos/as titulares y suplentes;
- f) Apellidos y nombres completos del apoderado/a de lista y datos de contacto;
- g) Para las listas de candidatos/as al Consejo Superior, se tomará una conformidad de al menos el 1% de los miembros del padrón electoral y para las listas de candidatos/as al Consejo Directivo, se tomará una conformidad de al menos el 2% de los miembros del padrón electoral. Estos suscribirán la nota de presentación con los siguientes datos: firma, aclaración de firma, número de documento de identidad y número de legajo personal (si corresponde).

Para el claustro de personas graduadas se tomará el dos por ciento (2%) del total de votantes de la elección inmediata anterior.

ARTÍCULO 40°: Las listas de postulantes por el claustro de personas graduadas además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán acompañar programa de acción universitaria.

CAPÍTULO III - DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 41°: Vencido el plazo de presentación de listas, éstas serán exhibidas durante cuatro (4) días hábiles en todas las unidades académicas y en la Administración Central de la Universidad en las fechas establecidas en el calendario electoral.

CAPÍTULO IV - DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 42°: Las impugnaciones a las fórmulas o listas podrán ser efectuadas durante dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de fórmulas o listas. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue o el presente Reglamento.

CAPÍTULO V - DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 43°: La Junta Electoral procederá a la oficialización de las fórmulas y listas presentadas que reúnan las condiciones exigidas en la presente reglamentación, dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 44°: Las fórmulas para candidatos/as a Rectorado/Vicerrectorado y Decanato/Vicedecanato, candidatos/as a dirigir un Asentamiento Universitario y listas de candidatos/as al Consejo Superior y Consejos Directivos serán identificadas con un número que se corresponderá con el orden en que fueron presentadas. Este número será consignado en el Acta de Oficialización.

Se podrá asignar un mismo número a un conjunto de fórmulas y/o listas de candidatos/as siempre y cuando sea solicitado al momento de la presentación de candidatos/as, mediante una única nota



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

firmada por todos los apoderados/as de las listas y/o fórmulas que deseen compartir el mismo número. En este caso el nombre de la lista deberá ser idéntico para todos.

CAPÍTULO VI - DE LAS BOLETAS PARA VOTAR

ARTÍCULO 45°: La Junta Electoral dispondrá la impresión de las Boletas Únicas de Papel de la Universidad Nacional del Comahue (BUP-UNCo) que se utilizarán para la emisión del voto, de acuerdo a las siguientes pautas y los modelos que se adjuntan en el Anexo Único:

- a) Deberá estar dividida en espacios para cada fórmula o lista oficializada.
- b) La tipografía y los espacios asignados a cada fórmula o lista deberán tener el mismo tamaño y forma;
- c) El orden de fórmulas o listas se ubicará de menor a mayor, según el número identificador de las mismas.
- d) Los espacios asignados a cada lista deben contener un casillero en blanco para que la persona votante marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral.
- e) Deberá estar escrita en idioma español, en forma legible, papel no transparente.
- f) La forma de plegar la boleta debe hallarse indicada de forma clara, mediante líneas de puntos, para facilitar el procedimiento del doblado y garantizar el secreto del voto.
- g) Contendrá un espacio habilitado para que las autoridades de mesa y fiscales que deseen hacerlo, firmen al momento de entregar la BUP-UNCo a la persona votante”.
- h) Cuando en un acto eleccionario se voten distintas categorías con dos o más BUP-UNCo, éstas deberán tener un diseño que permita su diferenciación a simple vista en el dorso.

ARTÍCULO 46°: En todas las boletas deberá figurar impreso lo siguiente:

- a) Unidad académica en los casos que corresponda
- b) Elecciones para candidatos/as a Rectorado/Vicerrectorado, Decanato/Vicedecanato, Asentamiento Universitario, candidatos/as Consejo Superior y Consejos Directivos, según corresponda
- c) Fecha del acto electoral
- d) Número y nombre identificador de la fórmula o lista
- e) Apellidos y nombres completos de candidatos/as, titulares y suplentes, tal como figuran en su documento de identidad, en el correspondiente orden de prelación, y respetando las disposiciones de la Ley 26743 y la Ordenanza C.S. N° 0541/11 en los casos que se requiera.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

TÍTULO QUINTO - DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 47°: El acto electoral se llevará a cabo en las fechas establecidas oportunamente en el calendario electoral aprobado por el Consejo Superior, por el término de 2 (dos) días como mínimo, salvo solicitud de excepción debidamente justificada, que deberá resolver la Junta Electoral. En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, deberán respetarse las disposiciones de la Ley 26743 y la Ordenanza N° 0541/11.

CAPÍTULO I - DE LA VEDA ELECTORAL

ARTÍCULO 48°: Las personas que se postulan para Rectorado/Vicerrectorado, Decanato/Vicedecanato, Dirección de Asentamiento Universitario, Consejo Superior y Consejos Directivos deberán cesar de realizar actos de proselitismo o colocación de todo tipo de publicidad cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral.

ARTÍCULO 49°: Los Decanos/as de Facultades, Centros Regionales, Complejos Universitarios Regionales, Directores/as de Asentamientos Universitarios y autoridad máxima de la Administración Central velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50°: Las autoridades citadas en el artículo anterior arbitrarán los medios necesarios para que en los días establecidos para el acto electoral no existan publicidades de los candidatos/as en un radio de diez (10) metros como mínimo de donde se constituyan las mesas electorales.

CAPÍTULO II - DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 51°: Las dependencias de la Universidad Nacional del Comahue donde se constituirán mesas electorales, serán:

- Administración Central
- Centro Regional Universitario San Martín de los Andes
- Centro Regional Universitario Zapala
- Centro Regional Universitario Bariloche
- Complejo Universitario Regional Zona Atlántica y Sur
- Facultad de Ciencias Marinas
- Facultad de Ciencias Agrarias
- Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología
- Facultad de Ciencias del Ambiente y de la Salud
- Facultad de Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Facultad de Ciencias Médicas
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Facultad de Economía y Administración
- Facultad de Humanidades
- Facultad de Informática
- Facultad de Ingeniería
- Facultad de Lenguas
- Facultad de Turismo



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 52°: La Junta Electoral determinará la cantidad de mesas electorales que se constituirán en las distintas dependencias para cada uno de los claustros, de acuerdo a la información suministrada por las unidades académicas.

ARTÍCULO 53°: La Junta Electoral determinará ubicaciones de mesas electorales adicionales a las enunciadas en el artículo 51, siempre que las unidades académicas hayan confeccionado y comunicado a la Junta Electoral los padrones que correspondan a las distintas sedes de dictado de carreras y se comprometan a la conformación de las mesas de votación correspondientes.

CAPÍTULO III- DE LAS AUTORIDADES DE MESA APROBADO

ARTÍCULO 54°: El acto electoral será supervisado por el Decano/a de la Facultad, Centro Regional o Complejo Universitario Regional, Director/a de Asentamiento Universitario donde funcionen las mesas respectivas, actuando como Juez/Jueza Electoral en primera instancia.

ARTÍCULO 55°: Las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

un (1) presidente titular y como mínimo un (1) presidente suplente

dos (2) vocales titulares y como mínimo dos (2) vocales suplentes

Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano/a o Director/a, o bien por el Rectorado, según corresponda, debiendo remitir copia de la Resolución para conocimiento de la Junta Electoral.

La designación como autoridad de mesa se considera una carga pública, supervisada por el Decano/a o Director/a para su efectivo cumplimiento.

Las listas y fórmulas oficializadas podrán designar fiscales en todas las mesas que estimen conveniente.

Las/los candidatas/os no podrán ser autoridades en las mesas electorales de su claustro.

ARTÍCULO 56°: Las autoridades de mesa procederán a efectuar la apertura de los comicios a las diez (10) horas del primer día fijado para el acto electoral, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de votantes, continuamente, hasta las veinte (20) horas del mismo día, actuando del mismo modo durante el segundo día de los comicios.

La misión primordial de las autoridades es velar por el correcto e imparcial desarrollo del acto electoral.

CAPÍTULO IV- DEL DESARROLLO DE LOS COMICIOS

ARTÍCULO 57°: Antes de iniciarse los comicios, las autoridades de mesa deberán instalar una urna, preparar el espacio de votación para garantizar el voto secreto y labrar el acta de apertura.

ARTÍCULO 58°: Para emitir el sufragio, la persona votante deberá presentarse en la mesa electoral que le corresponda según el padrón electoral, y con el documento de identidad con el que esté inscripta en el mismo. Entiéndase como documento de identidad a: Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, DNI digital visualizado desde la aplicación Mi Argentina o la que a futuro la reemplace.

Las autoridades de mesa verificarán la pertenencia en el padrón de la persona votante y, de ser así, le entregarán las BUP-UNCo correspondientes a su Unidad Académica y Claustro, rubricadas por las autoridades de mesa.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Para la emisión del sufragio deberá dirigirse al espacio de votación, marcar la opción de voto elegida, plegar la BUP-UNCo e introducirla en la urna correspondiente.

La autoridad de mesa asentará en el padrón la emisión del voto, hará firmar a la persona votante y luego le devolverá el documento de identidad, en caso que corresponda.

A solicitud de la persona votante, se le extenderá una constancia de haber votado, firmada por la persona que preside la mesa.

ARTÍCULO 59°: A las veinte (20) horas del primer día de votación, las autoridades de mesa procederán a realizar el cierre provisorio debiendo labrar el acta respectiva, cerrar la boca de urna y entregar la misma y demás elementos utilizados en el acto electoral a la autoridad que corresponda según el artículo 54, quien deberá guardar todos los elementos tomando los recaudos necesarios. Al día siguiente, las autoridades de mesa recibirán la urna y demás elementos para proceder a reabrir los comicios, labrando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 60°: A las veinte (20) horas del segundo día de los comicios, el presidente/a dará por concluido el acto electoral luego de que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la mesa en ese momento y labrará el acta de cierre de los comicios.

CAPÍTULO V- DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 61°: El voto es secreto y obligatorio para las/os docentes, Nodocentes, personas graduadas y estudiantes. El Consejo Superior reglamenta las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 62°: Serán considerados votos válidos los que se hayan emitido y los votos en blanco, con exclusión de los votos anulados. A los fines de los porcentajes, los votos en blanco no serán considerados válidos.

ARTÍCULO 63°: Serán considerados votos nulos, para todas las categorías de la BUP-UNCo, aquellos que fueron emitidos en:

- a) boletas no oficializadas o no rubricadas por la autoridad de mesa.
- b) boletas en donde exista alguna marca o inscripción que pueda identificar a la persona votante.
- c) boletas en las que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida;
- d) boleta plegada en la que se hayan incluido objetos extraños a ella.

Por otra parte, serán considerados votos nulos solamente para una categoría aquellas:

- e) boletas que contengan más de una marca para la misma categoría que se vota.
- f) boletas en las cuales no quede clara la opción elegida.

ARTÍCULO 64°: Serán considerados votos en blanco para la categoría que se vota, aquellos casos en que la BUP-UNCo no contenga alguna marca en dicha categoría.

ARTÍCULO 65°: Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa; en este caso deberá fundar su pedido expresando en forma concreta las causas de su pretensión, las que se asentarán en el acta de escrutinio adjuntando la boleta respectiva. En este caso el fiscal recurrente deberá suscribir el acta colocando además todos



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

sus datos personales. El voto será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, la que decidirá en definitiva sobre su validez o nulidad.

ARTÍCULO 66°: Las personas electoras que no cumplan con la obligatoriedad de emitir su voto serán pasibles de las siguientes sanciones, de acuerdo al claustro al que pertenezcan:

Docentes: La multa que deberán abonar será el equivalente al tres por ciento (3%) de sus haberes brutos.

Personas graduadas: Se las suspenderá de los padrones por el término de cuarenta y nueve (49) meses contados a partir de la fecha del acto eleccionario.

Estudiantes: Quedarán suspendidos para rendir exámenes en las dos (2) mesas posteriores a la elección.

Nodocentes: La multa que deberán abonar será el equivalente al tres por ciento (3%) de sus haberes brutos.

Los ingresos provenientes por estos conceptos, serán incorporados al presupuesto de la Secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 67°: Las justificaciones por la no emisión del voto, serán presentadas ante el Decano/a de Facultad, Centro Regional o Complejo Universitario Regional, Director/a de Asentamiento Universitario o Rectorado, según corresponda, antes de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto eleccionario.

Estas autoridades decidirán sobre la validez de las justificaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, comunicándolo a la Secretaría del Consejo Superior.

La Secretaría del Consejo Superior remitirá a las unidades académicas los padrones de personas graduadas y estudiantes que no cumplieron con la obligatoriedad del voto, para aplicar lo dispuesto en el artículo anterior. Los listados de docentes y no docentes los remitirá al área de liquidación de haberes para disponer la retención establecida en el artículo 66°.

CAPÍTULO VI- DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 68°: Inmediatamente después de labrar el acta de cierre de los comicios, las autoridades de mesa procederán, en presencia de fiscales si los hubiere, a realizar el escrutinio provisorio. Concluido éste, se elaborará por duplicado el acta de cierre, en donde se consignará:

- a) hora de cierre del comicio
- b) unidad electoral, claustro y número de mesa
- c) autoridades de mesa
- d) número total de personas empadronadas
- e) número total de votantes
- f) número total de boletas
- g) número de votos que haya obtenido cada una de las listas y fórmulas
- h) número de votos en blanco
- i) número de votos nulos
- j) número de votos recurridos, adjuntando la documentación establecida en el artículo 65 de la presente Ordenanza.
- k) observaciones si las hubiere.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Las autoridades de mesa, luego de haber completado y firmado el acta de cierre definitivo, procederán a depositar un ejemplar de la misma en la urna y la otra se enviará a la Junta Electoral a los fines de efectuar el cómputo provisorio.

ARTÍCULO 69°: Finalizado el escrutinio provisorio, los votos, el padrón y las actas correspondientes serán devueltos a las urnas, las que debidamente selladas serán depositadas en la Secretaría del Consejo Superior, donde la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 70°: Los lugares de votación alejados de la Sede Central utilizarán el medio de transporte más rápido a su disposición, para enviar las urnas a la Secretaría del Consejo Superior. Estas deberán ser entregadas dentro de los tres días hábiles de realizado el escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 71°: Una vez recepcionadas las copias de las actas de escrutinio provisorio la Junta Electoral procederá a efectuar el cómputo provisorio siguiendo lo pautado en los CAPÍTULOS I, II y III del TÍTULO SEXTO.

CAPÍTULO VII - DE LA VALIDEZ O NULIDAD DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 72°: La Junta Electoral tomará como válido el escrutinio provisorio realizado en las mesas electorales cuando el acta correspondiente reúna las condiciones establecidas en el artículo 68°.

ARTÍCULO 73°: La Junta Electoral declarará la nulidad de la elección realizada en una mesa, aún cuando no medie solicitud de apoderado/a de fórmula o lista, cuando:

- a) no hubiere Resolución de designación de autoridades de mesa.
- b) las autoridades de mesa no completen y firmen debidamente las actas correspondientes.
- c) las autoridades de mesa realicen agregados a los padrones oficializados,
- d) el número de votantes difiera con el número de BUP-UNCo utilizados, con una diferencia mayor al 2% de votantes.

ARTÍCULO 74°: La Junta Electoral solicitará al Consejo Superior la realización de elecciones complementarias, cuando:

- a) en alguna de las mesas electorales no se realizó la elección;
- b) se procedió a la anulación de una mesa electoral;

Para que el Consejo Superior disponga la realización de elecciones complementarias, será necesario que un/a apoderado/a de fórmula o lista lo solicite dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de nulidad.

ARTÍCULO 75°: La Junta Electoral considerará que no se realizó elección cuando en una unidad electoral la mitad del total de mesas electorales de un claustro fueran anuladas. En tal caso solicitará al Consejo Superior la realización de elecciones complementarias.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

TÍTULO SEXTO - DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y EL CÓMPUTO DEFINITIVO

ARTÍCULO 76°: La Junta Electoral, a los cuatro (4) días hábiles siguientes a la finalización de los comicios, procederá a la realización del escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos. El proceso podrá ser controlado por los apoderados/as de fórmulas y listas y/o fiscales que éstos designen.

ARTÍCULO 77°: A los fines de realizar los cálculos de los votos para las fórmulas de Rectorado/Vicerrectorado y postulantes al Consejo Superior se considerará unidad electoral a las Facultades, Centros Regionales, Complejos Universitarios Regionales y Administración Central, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87° del Estatuto.

ARTÍCULO 78°: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de postulantes a Rectorado/Vicerrectorado se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 92° del Estatuto y el artículo 62° de la presente.

$$VP=(VD_1/VDE_1+VD_2/VDE_2+VD_3/VDE_3+...)*8+(VE_1/VEE_1+VE_2/VEE_2+VE_3/VEE_3+...)*4+\\(VND_1/VNDE_1+VND_2/VNDE_2+VND_3/VNDE_3+...)*3+(VG_1/VGE_1+VG_2/VGE_2+VG_3/VGE_3+...)*1$$

Siendo,

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada fórmula.

VDn= Cantidad de votos del claustro docente obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VDEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro docente en la unidad electoral "n".

VEN= Cantidad de votos del claustro de estudiantes obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VEEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de estudiantes en la unidad electoral "n".

VNDn= Cantidad de votos del claustro no docente obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VNDEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro no docente en la unidad electoral "n".

VGn= Cantidad de votos del claustro de personas graduadas obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VGEN= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de personas graduadas en la unidad electoral "n".

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

ARTÍCULO 79°: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada lista de Consejeros Superiores en cada claustro se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 87° del Estatuto.

$$VPL=VLU_1/VVU_1+VLU_2/VVU_2+VLU_3/VVU_3+...$$

Siendo,

VPL= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada lista.

VLU_n= Cantidad de votos obtenidos por la lista en ese claustro en la unidad electoral "n".

VVU_n= Cantidad de votos válidos emitidos en ese claustro en la unidad electoral "n".



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

ARTÍCULO 80°: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de postulantes a Decanato/Vicedecanato se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 107° del Estatuto. De la misma manera se procederá para la elección de postulantes a dirigir Asentamientos Universitarios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

$$VP=VD/VDE*8+VE/VEE*4+VND/VNDE*3+VG/VGE$$

Siendo,

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada fórmula.

VD= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro docente.

VDE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro docente.

VE= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro de estudiantes.

VEE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de estudiantes.

VND= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro no docente.

VNDE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro no docente.

VG= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro de personas graduadas.

VGE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de personas graduadas.

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

CAPÍTULO II- DE LA ELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE RECTORADO/VICERRECTORADO Y DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 81°: La fórmula Rectorado/Vicerrectorado ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, de todas las unidades electorales, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 82°: La fórmula Decanato/Vicedecanato ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 83°: La persona postulante a dirigir un Asentamiento Universitario que obtenga la mayoría absoluta de la suma de votos ponderados de todos los claustros resultará ganadora. Si ningún postulante obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos personas candidatas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora aquella que obtenga la mayoría simple.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

CAPÍTULO III - DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARGOS A OCUPAR

ARTÍCULO 84°: La distribución de los cargos para los distintos claustros en el Consejo Superior será según el siguiente criterio:

Se multiplicarán por diez (10.000) los votos ponderados obtenidos por cada lista y se los dividirá desde uno (1) y hasta el total de cargos a ocupar.

Luego, se agruparán en forma decreciente tantos cocientes como cargos a ocupar, sin considerar en qué listas se han obtenido. De esta manera se establecerá el “número repartidor”, que es el menor de los cocientes citados.

A continuación se dividirá la cantidad de votos lograda por cada Lista por el “número repartidor”.

ARTÍCULO 85°: La distribución de los cargos para los distintos claustros en los Consejos Directivos será según el siguiente criterio:

Se dividirán los votos obtenidos por cada Lista desde uno (1) y hasta el total de cargos a ocupar.

Luego, se agruparán en forma decreciente tanto cocientes como cargos a ocupar, sin considerar en qué Listas se hayan obtenido. De esta manera se establecerá el “número repartidor”, que es el menor de los cocientes citados.

A continuación se dividirá la cantidad de votos lograda por cada Lista por el “número repartidor”. El resultado obtenido dará el número de cargos que se adjudicará a cada una de ellas.

CAPÍTULO IV - DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS

ARTÍCULO 86° El Consejo Superior resolverá en un solo acto la aprobación de lo actuado por la Junta Electoral procediendo a la proclamación de las fórmulas de Rectorado/Vicerrectorado, Decanato/Vicedecanato, Dirección Asentamiento Universitario, Consejeros/as Superiores y Consejeros/as Directivos que resultaron electos, según corresponda.

ARTÍCULO 87: La asunción de la fórmula a Rectorado/Vicerrectorado se realizará el primer día hábil del mes de junio. Las restantes autoridades universitarias (Decanato/Vicedecanato, Director/as de Asentamiento Universitario, Consejeros/as Directivos y Consejeros/as Superiores) asumirán sus funciones en fecha a determinar según calendario electoral y que será entre la fecha de proclamación y la de asunción del Rector/a /Vicerrector/a.

TÍTULO NOVENO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88: En caso de duda o situación no contemplada en la presente reglamentación se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional (Ley 19.945) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 89: En el caso de que las fechas del calendario electoral varíen año a año, según los plazos establecidos en el presente Reglamento, los mandatos de los cargos electivos (Decanato/Vicedecanato de Facultad, Centro Regional o Complejo Universitario Regional, Director/a de Asentamiento Universitario, Consejero/a Superior, Consejero/a Directivo de Facultad o Centro Regional o Complejo Universitario Regional, Consejero/a Directivo de Asentamiento Universitario) se considerarán automáticamente prorrogados.

ARTÍCULO 90: Se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad.

ORDENANZA N°

ANEXO ÚNICO: Modelo de Boleta Única de Papel

1a) Propuesta para elección de Rector/a Vicerrector/a y Consejo Superior - Frente

[illegible]



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

1b) Propuesta para elección de Rector/a Vicerrector/a y Consejo Superior - Dorso

Instrucciones	
Unidad electoral: XXXXX Clausuro: XXXXXXXXXXXX	■ Marcar una cruz (X) o una tilde (✓) el cuadrado blanco arriba de la opción elegida ■ Doblar la boleta en cuatro, por las líneas punteadas, con este lado para afuera ■ Depositar la boleta en la urna correspondiente
Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA	RECTOR/A – VICERRECTOR/A y CONSEJO SUPERIOR
Firma de PRESIDENTE/A DE MESA	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ
Firmas de fiscales	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ

ORDENANZA N°

2a) Propuesta para elección de Decano/a Vicedecano/a y Consejo Directivo - Frente

[illegible]



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

2b) Propuesta para elección de Decano/a Vicedecano/a y Consejo Directivo - Dorso

Instrucciones	
Unidad electoral: XXXXX	Claustró: XXXXXXXXXXXXX
Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA	
DECANO/A - VICEDECANO/A y CONSEJO DIRECTIVO	
Firma de PRESIDENTE/A DE MESA	
Firmas de fiscales	
DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ	
DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ	



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

3a) Propuesta para elección de Director/a y Consejo Directivo de Asentamiento

Elecciones Generales DD, DD y DD de MMM de AAAA	
Unidad electoral: XXXXX	Claustro: XXXXXXXXXXXX
DIRECTOR/A DE ASENTAMIENTO / ESCUELA	
☐	☐
Lista N°X XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX	Lista N°X XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX
CONSEJO DIRECTIVO	
☐	☐
Lista N°X XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX	Lista N°X XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX
☐	☐
Lista N°X XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX	Lista N°X XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

3b) Propuesta para elección de Director/a y Consejo Directivo de Asentamiento

Dorso

Instrucciones	
■ Marcar una cruz (X) o una tilde (✓) el cuadrado blanco arriba de la opción elegida ■ Doblar la boleta en cuatro, por las líneas punteadas, con este lado para afuera ■ Depositar la boleta en la urna correspondiente	Unidad electoral: Claustro: XXXXXXXX Elecciones Generales DD, DD y DD de MIMMM de AAAA DIRECTOR/A DE ASENTAMIENTO / ESCUELA Y CONSEJO DIRECTIVO Firma de PRESIDENTE/A DE MESA
DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ Firmas de fiscales